

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el contrato de arrendamiento que celebran de una parte, Don Ciro Federico Fernández Rodríguez, con D.N.I. N° 19920270, con domicilio en Jr. Arica 280 Urb. Cercado, distrito y provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, en representación de la empresa **CONSORCIO HUANCAVELICA** identificada con RUC N° 20608799941 con domicilio en Jr. Arica N° 290 Urb. Cercado, a quienes en adelante se les denominará "**EL ARRENDATARIO**"; y de la otra parte Don Nicolas Héctor De La Cruz Quispe, con D.N.I. N° 41031265, con domicilio en la Av. Andrés Avelino Cáceres S/N, distrito y provincia de Huancavelica, a quien en adelante se le denominará "**EI ARRENDADOR**", en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: **EL ARRENDADOR** es propietario de un inmueble constituido por un local comercial en el primer piso y por habitaciones en el segundo, tercer y cuarto piso ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres S/N, distrito y provincia de Huancavelica.

SEGUNDO: En virtud del presente contrato **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** el inmueble que se describe en la cláusula primera, cuyo uso está destinado a oficina y vivienda.

TERCERO: El presente contrato tendrá una duración de 08 meses, que comenzará a correr a partir del día 20 de Marzo del año dos mil veinticuatro y que vencerá el día 20 de Noviembre del año dos mil veinticuatro; sin que sea necesario aviso previo de las partes, pudiendo ser renovado si así lo acordasen las partes, celebrando un nuevo contrato fijándose las condiciones y términos respectivos que crean convenientes.

CUARTO: La renta mensual que **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar en contraprestación es de CUATRO MIL QUINIENTOS SOLES (S/ 4,500.00). Estas rentas mensuales se abonarán por adelantado los 20 de cada mes en la cuenta de ahorros en soles de **EL ARRENDADOR N° 350-9593325-0-79 del Banco de la Crédito del Perú**, sin necesidad de requerimiento previo de ninguna clase.

QUINTO: **EL ARRENDATARIO**, se obliga a pagar puntualmente la renta mensual en la fecha indicada en la cláusula anterior, así como los servicios básicos como agua y desagüe, fluido eléctrico y el impuesto de arrendamiento equivalente al 5% de la renta mensual pactada.

SEXTO: **EL ARRENDATARIO** se compromete por el presente contrato a cuidar y usar el bien arrendado para el destino que se concedió, a no introducir cambios y modificaciones en el bien, sin consentimiento por escrito de **EL ARRENDADOR**.

SEPTIMO: **EL ARRENDATARIO** declara que el inmueble de propiedad de **EL ARRENDADOR** y materia de este contrato se encuentra en buen estado de conservación, comprometiéndose a devolver el mismo a **EL ARRENDADOR** en el mismo estado que lo recibieron, salvo el natural desgaste como consecuencia de su uso.

OCTAVO: EL ARRENDATARIO no podrá efectuar reformas o modificaciones de cualquier clase al inmueble arrendado, salvo autorización expresa de EL ARRENDADOR. Las partes acuerdan que cualquier mejora que se introduzca quedará en beneficio del inmueble y sus propietarios sin que EL ARRENDATARIO pueda reclamar reembolso o indemnización posterior.

NOVENO: EL ARRENDATARIO se obliga a devolver el bien arrendado el 21 de Noviembre del 2024, siempre y cuando no se haya suscrito un nuevo contrato que permita a EL ARRENDATARIO continuar en posesión del bien inmueble; señalándose que el presente contrato rige a partir del 20 de Marzo del 2024.

DECIMO: EL ARRENDATARIO abona a la firma del presente contrato la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SOLES (S/ 4,500.00), por concepto de 01 mensualidad adelantada, entendiéndose que el próximo pago deberá efectuarse el 20 de Abril del 2024, y así sucesivamente los siguientes meses hasta el término del contrato, conforme lo estipulado en la cláusula cuarta que antecede.

DECIMO PRIMERO: Se deja constancia que en todo lo no previsto en el presente contrato rige el Código Civil peruano vigente.

DECIMO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO renuncia en forma expresa a toda acción que tenga por objeto anular, rescindir, cuestionar, oponer, revocar o desconocer el pacto estipulado en la presente cláusula.

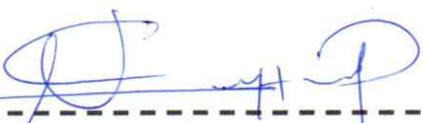
Como manifestación de conocimiento y aceptación de las cláusulas precedentes, suscriben los dos ejemplares del contrato, el día 20 de marzo del año dos mil veinticuatro.

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

X  

Ciro Federico Fernández Rodríguez
D.N.I. 19920270

Nicolas Héctor De La Cruz Quispe
D.N.I. 41031265